



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120088735 DEL 23-07-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60180, 57614, 57923 y 57230, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

de

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60180, 57614, 57923 y 57230, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Nombre	Apellidos	OPEC
1	52971291	DIANA KATHERINE	TRIANA CUESTA	60180
2	79485387	ALEXIS EDUARDO	OSPINO MONSALVE	57614

³ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60180, 57614, 57923 y 57230, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

No.	Identificación	Nombre	Apellidos	OPEC
3	52337298	MONICA JANNETH	FARIAS CASAS	57923
4	4616249	FRANKLY JAVIER	URBANO CERON	57230

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia profesional:** “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)*

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Profesional” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 DIANA KATHERINE TRIANA CUESTA - OPEC No. 60180, denominado Profesional, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60180	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, o Administración, o Ingeniería Industrial y Afines, o Ingeniería Administrativa y Afines, o Contaduría Pública, o Ingeniería Civil y Afines o Arquitectura, o Educación, o Derecho y Afines, o Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, o Relaciones Internacionales, o Ingeniería de Sistemas, o Matemáticas, Estadística y afines, o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, o Ingeniería Eléctrica y Afines, o Ingeniería Mecánica y Afines, o Ingeniería Agronómica o Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p>	<p>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio. No hay equivalencia por experiencia.</p>	<p>Título de Ingeniera Industrial otorgado por la Universidad Nacional.</p> <p>Título como Magister en Administración, otorgados por la Universidad Nacional de Colombia.</p>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60180, 57614, 57923 y 57230, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60180	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Parágrafo 1 del artículo 9° de la Resolución 1458 de 2017 Por el cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA: “Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.</p>		

Partiendo de los requisitos establecidos en la OPEC, se tiene que la documentación aportada por la aspirante en Educación Formal es amplia y suficiente para viabilizar la aplicación de la equivalencia consistente en: “*Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.*”

En ese sentido se hace necesario indicar que el título de Maestría en Administración aportado, guarda relación directa con el propósito⁴ del empleo el cual se caracteriza por circunscribirse al campo de la “gestión institucional”, la aludida formación se encuentra adscrita al área de formación en gestión y organizaciones de la Universidad Nacional de Colombia, aspecto que permite hacer la equivalencia de este título por título de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de experiencia, la cual se tiene como relacionada, sobre la base de la similitud del estudio adelantado y el propósito del empleo.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora DIANA KATHERINE TRIANA CUESTA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 60180, sobre la base de la equivalencia aplicada, consideraciones por las que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.2 ALEXIS EDUARDO OSPINO MONSALVE - OPEC No. 57614, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57614	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.</p>	<p>Certificado laboral expedido por el Gerente de Recursos Humanos de la Sociedad Minera de Santander S.A., que da cuenta de la vinculación del aspirante en calidad de Jefe de Compras en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2011 y el 1 de mayo de 2013, en el cual se certifica una experiencia profesional relacionada de 19 meses y 15 días.</p>

Partiendo de la definición de experiencia profesional relacionada, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por el Gerente de Recursos Humanos de la Sociedad Minera de Santander S.A., que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57614, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Adelantar los estudios de oferta, de la demanda e internos que se requieran en el proceso contractual del</p>	<p>Elaborar los procedimientos, políticas, formatos, instructivos de los procesos del área de compras.</p>

⁴ “Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60180, 57614, 57923 y 57230, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Centro de Formación de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Estudiar las solicitudes de inicio de procesos precontractuales para establecer cumplimiento de requisitos frente a las normas, los planes y proyectos aprobados, evaluar los riesgos e iniciar las actuaciones respectivas.</p> <p>Proyectar los documentos del proceso contractual en sus diferentes etapas al igual que la matriz de riesgo, de acuerdo a la necesidad identificada en el PAA, la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.</p> <p>Elaborar y publicar los documentos del proceso, documentos contractuales y post contractuales que validen y permitan la ejecución de las diferentes etapas del proceso contractual de conformidad con los manuales previstos.</p> <p>Verificar que se surtan oportunamente todas las etapas de los procesos contractuales como las de evaluar las propuestas, realizar aprobaciones de pólizas y realizar la asignación de la supervisión de los contratos.</p>	<p>Liderar la implementación del portal de invitación y selección de ofertas en línea vía Web para procesos en que sea requerido por su importancia.</p> <p>Implementación de términos de referencia para invitación a oferentes, protocolo de apertura de ofertas, tabulación de ofertas, cuadros de comparación de ofertas, comités de asignación.</p> <p>Desarrollar e implementar la metodología y el proceso para la búsqueda de proveedores, implementación de carpetas de proveedores en línea.</p>

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *“Realizar actividades que permitan la oportuna, eficiente y eficaz adquisición de bienes, obras y servicios a través de las diferentes modalidades de contratación...”*, se tiene que de la simple tipología del cargo desempeñado por el aspirante en la certificación que allega, se desprende la relación directa de las funciones del empleo al cual se postula, pues, considerar como no válida su experiencia particular en el tema certificado equivaldría a decir que la actividad de “compras” no se configura como una de las modalidades por excelencia para la oportuna, eficiente y eficaz adquisición de bienes, obras y servicios.

Conforme lo expuesto, el aspirante acredita 19 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.3 MÓNICA JANNETH FARIAS CASAS - OPEC No. 57923, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57923	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.</p>	<p>Certificado laboral expedido por la Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano del INVIMA, que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha entidad desde el 30 de diciembre de 2013 hasta el 27 de febrero de 2017, en donde se ha desempeñado como Profesional Universitario Código 2044, Grado 11, desde el 30 de diciembre, al 31 de agosto de 2014; como Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 12 de octubre de 2016, con traslado de dependencia y funciones en el mismo cargo a partir del 13 de octubre de 2016 al 27 de febrero de 2017.</p> <p>El documento referido da cuenta de una total de 37 meses y 27 días experiencia profesional.</p>

pe

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60180, 57614, 57923 y 57230, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por la Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano del INVIMA, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57923:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las Direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.	Acompañar a las direcciones misionales cuando se requiera en las visitas de establecimientos para la verificación de los estándares de buenas prácticas.

La función descrita en el cuadro anterior, sólo se encuentra certificada durante un periodo de 33 meses y 15 días, ya que a partir del 13 de octubre de 2016 al 27 de febrero de 2017 se manifestó un cambio de funciones dentro de las cuales no se evidenció la referida.

Considerando el propósito del empleo convocado, el cual se orienta a *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas...”*, así como una de las funciones señaladas en el cuadro anterior, se establece que guardan identidad con las actividades desarrolladas por la aspirante al versar sobre la verificación de los estándares de buenas prácticas desarrolladas en los establecimientos visitados por el INVIMA, lo cual es un reflejo directo de la evaluación y certificación de competencias laborales, como lo establece la guía No. 21 de Competencias Laborales Generales publicada por el Ministerio de Educación⁵.

Bajo ese entendido, se concluye que la señora MÓNICA JANNETH FARIAS CASAS cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 57923, al certificar 33 meses en actividades relacionadas con el empleo al cual se inscribió, razón por la cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

3.4 FRANKLY JAVIER URBANO CERON - OPEC No. 57230, denominado Profesional, Grado 3.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57230	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
Estudio: "Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía; o Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Biología, Microbiología y afines; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines ; o Matemáticas, Estadística y afines; u Otras ingenierías; o Química y afines; o Zootecnia; o Bacteriología; o Enfermería; o Física; o Geología, otros programas de Ciencias Naturales; o Instrumentación Quirúrgica; o Medicina Veterinaria. Título	<p>La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo.</p>	<p>Título como Químico expedido por la Universidad del Cauca.</p> <p>Título de Magister en Ciencias Biomédicas, expedido por la Universidad del Valle.</p>

⁵ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-106706_archivo_pdf.pdf

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60180, 57614, 57923 y 57230, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57230	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley "</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Parágrafo 1 del artículo 9º de la Resolución 1458 de 2017 Por el cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA: "Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.</p>		

El aspirante no acreditó el requisito de experiencia, motivo por el cual se tiene que, al haber acreditado el título profesional como Químico, se aplica la equivalencia contemplada en la Resolución 1458 de 2017 Por el cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA: *"Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa."*

Aunado a lo anterior, deviene necesario señalar que el título de posgrado en comento tiene relación con el propósito y funciones del empleo ofertado, mismas que se orientan a *"Ejecutar proyectos de innovación y de investigación aplicada y pedagógica, de base tecnológica, así como de formación continua especializada, en el o en los sectores productivos en que está inmerso el centro, contribuyendo a la competitividad del sector, la generación, la gestión y apropiación social del conocimiento desde el centro de formación"*, toda vez que el Magíster en dicha área posee competencias para vincularse a investigaciones de educación media, educación superior, institutos de investigación y entidades financiadoras de programas y proyectos de investigación, tal como lo establece el perfil del egresado del programa de Maestría en ciencias Biomédicas de la Universidad del Valle⁶.

Con fundamento en lo descrito, el señor FRANKLY JAVIER URBANO CERON cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 57230, siendo viable rechazar por improcedente la solicitud de exclusión.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cuatro (4) aspirantes enunciados, al establecer que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cuatro (4) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

⁶ <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://salud.univalle.edu.co/posgrados/maestrias/maestria-en-ciencias-biomedicas>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60180, 57614, 57923 y 57230, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	e-mail
60180	52971291	DIANA KATHERINE	TRIANA CUESTA	dktrianac@unal.edu.co
57614	79485387	ALEXIS EDUARDO	OSPINO MONSALVE	eduardo.ospino.m@hotmail.com
57923	52337298	MÓNICA JANNETH	FARIAS CASAS	mkfarias@hotmail.com
57230	4616249	FRANKLY JAVIER	URBANO CERÓN	fjuceron@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisionepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 23 de julio de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 de Comisionado

Proyectó: Jhony Javier Nustes
 Revisó: Clara P. / Miguel F. Ardila
 Aprobó: Clara P. / Miguel F. Ardila